



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 7487-2006-PA/TC  
LIMA  
ANTONIO DAVID ALIAGA FERNÁNDEZ

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 11 de mayo de 2007

#### VISTO

El pedido de aclaración de la resolución de autos, su fecha 17 de noviembre de 2006, presentado por don Antonio David Aliaga Fernández el 8 de mayo de 2007; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que el recurrente solo cuestiona la resolución de autos, que declaró improcedente su demanda por la causal de prescripción regulada en el Código Procesal Constitucional. Arguye que el Tribunal Constitucional debió resolver su demanda aplicando únicamente la Ley N.º 23506, vigente al momento de incoar el amparo, y no el Código antedicho, porque considera que su Segunda Disposición Final “es (...) inconstitucional”.
2. Que en jurisprudencia reiterada se ha subrayado que contra las decisiones del Tribunal Constitucional atinentes a demandas de tutela de derechos fundamentales, no cabe impugnación alguna, de acuerdo con el artículo 121 del Código Procesal Constitucional. Por ello, el pedido debe ser rechazado, toda vez que no tiene por objeto aclarar, *stricto sensu*, la resolución de autos, sino que este Colegiado varíe su decisión, la misma que es conforme a la jurisprudencia del Tribunal.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

#### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la aclaración solicitada.

Publíquese y notifíquese

SS.

LANDA ARROYO  
ALVA ORLANDINI  
BARDELLI LARTIRIGOYEN

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra  
SECRETARIO RELATOR (a)